



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 178 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, **07 SEP 2016**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°080-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°113-2015/GRA-ST en 152 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **31 de Agosto de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°080-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°113-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario **EDGAR QUISPE MITMA**, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y contra los servidores **OLGA MARIÁ CUBA SALVATIERRA** y **OSCAR FERNÁNDEZ ANYOSA**, Secretaria y Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el **Ing. FEDERICO PAQUIYAURI PRADO**, Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Oficio N° 01209-2015-GRA/OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al Gobernador Regional el Informe N° 019-2015-GRA/OCI, referente al **“Pago indebido por concepto de viáticos, con asistencia efectiva en la entidad”**, correspondiente al periodo 14 de noviembre 2014 al 5 de agosto 2015; a fin de que se sirva disponer a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el referido informe, a fojas 140.

Que, con Memorando N° 0372-2015-GRA/GR, la Gobernación Regional remite el Informe N° 019-2015-GRA/OCI, denominado **“Pago indebido por concepto de viáticos, con asistencia efectiva en la entidad”**, correspondiente al periodo 14 de noviembre 2014 al 5 de agosto 2015; acción de control practicado por la Oficina de Control Institucional del GRA, de cuyo resultado se desprende recomendaciones que deben ser implementadas inmediatamente por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para el deslinde de responsabilidades que diera lugar, (recomendación N° 02); para tal efecto acompaña el documento de la referencia en 141 folios.



Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 113-2015-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidenciarían indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, con Informe N° 019-2015-GRA/OCI, "**Pago indebido por concepto de viáticos, con asistencia efectiva en la entidad**", correspondiente al periodo 14 de noviembre 2014 al 5 de agosto 2015, emitido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, se llega a las siguientes conclusiones:

COMENTARIOS:

1. Mediante Memorando Múltiple N° 396-2014-GRA/PRES-GG de 24 de setiembre de 2014, el Ing. Artemio Limaco Badajos, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho dispuso al Econ. Edgar Quispe Mitma, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de participar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014, a llevarse a cabo el 30 de setiembre de 2014; y él a su vez con Memorando N° 196 y 197-2014-GRA-PRES-GG-GRPPAT de 28 y 29 de setiembre de 2014, respectivamente, autorizó a los servidores María Cuba Salvatierra, Secretaria y al Conductor Oscar Fernández Anyosa, Conductor ambos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el viaje de comisión de servicios por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, a fin de apoyar activamente y colaborar en las diversas de trabajo en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014, a llevarse a cabo en la provincia de Vilcashuamán.
 2. Con Oficio N° 0659-2015-GRA/OCI de 05 de junio de 2015, se solicitó a la Oficina de Contabilidad Nros° 7859, 7868, 8004 con las respectivas rendiciones de viáticos de los señores citados en el párrafo anterior, que con Oficio N° 206-2015-GRA/ORADM-OCONT de 9 de junio de 2015, remite la referida información apreciándose lo siguiente:
- ✓ **Edgar Quispe Mitma, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.**

Comprobante de Pago N° 8004 de 13 de octubre de 2014, Planilla de Viáticos N° 02550 por el importe de S/. 294.00

Anexo N° 03 de la rendición de cuentas por comisión de servicios de 11 de noviembre de 2014.

DETALLE DEL GASTO					
FECHA	DOCUMENTO	NUMERO	RAZON SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE S/.
29/09/2014	Boleta de Venta	0006553	MULTISERVICIOS TIK TAK	ALIMENTACIÓN	50.00
30/09/2014	Boleta de Venta	0006787	LA CUMBRE PERUANA	ALIMENTACIÓN	50.00
30/09/2014	Boleta de Venta	0006788	LA CUMBRE PERUANA	ALIMENTACIÓN	30.00



30/09/2014	Boleta de Venta	0001873	EL FOGON DE CORINA	ALIMENTACIÓN	98.00
(1) GASTOS CON DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA					228.00
(2) GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA					66.00
(3) TOTAL GASTADO (1 , 2)					294.00
REEMBOLSO					00
(4) DEVOLUCIÓN					00
(5) MONTO RECIBIDO (3 Y 4)					294.00

Es de señalar, que de acuerdo al Comprobante de Pago N° 8004 se gira el importe de S/. 294,00 el 13 de octubre de 2014, con cargo a su cuenta de ahorros por comisión de servicios oficial a favor del mencionado funcionario; sin embargo, efectuó la rendición de los viáticos el 11 de noviembre de 2014.

✓ **Olga María Cuba Salvatierra, Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.**

Comprobante de Pago N° 7859 de 07 de octubre de 2014, Planilla de Viáticos N° 02576 por el importe de S/. 294.00

Anexo N° 03 de la rendición de cuentas por comisión de servicios de 09 de abril de 2015.

DETALLE DEL GASTO					
FECHA	DOCUMENTO	NUMERO	RAZON SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE S/.
29/09/2014	Boleta de Venta	002-000078	MULTISERVICIOS PIRAMIDES	HOSPEDAJE	50.00
29/09/2014	Boleta de Venta	000651	MULTISERVICIOS TIK TAK	ALIMENTACIÓN	50.00
30/09/2014	Boleta de Venta	001-001769	MARLENY ANDRADE NAJARRO	ALIMENTACIÓN	30.00
30/09/2014	Boleta de Venta	001-002598	EL FOGON DE CORINA	HOSPEDAJE	60.00
(1) GASTOS CON DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA					210.00
(2) GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA					84.00
(3) TOTAL GASTADO (1 , 2)					294.00
REEMBOLSO					00
(4) DEVOLUCIÓN					00
(5) MONTO RECIBIDO (3 Y 4)					294.00



Asimismo, la referida servidora remite su informe de labores donde informa lo siguiente:

"(...) Día 29-11-2014: Viaje a la Localidad de Vilcashuamán en horas 10 am de mañana Vía Terrestre, a fin apoyar en la Primera Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas del titular del pliego y retornando en horas de la tarde a fin de recoger algunas informaciones por encargo del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho.

Día 30-11-2014: retorno a la Localidad de Vilcashuaman horas 4.30 de la mañana y el apoyo inmediato en la primera audiencia con registro de participantes y el reparto de almuerzo a todos los participantes en dicha audiencia.

Día 30-11-2014: Llegada a la ciudad de Ayacucho en horas de la noche (...)."

Es de señalar, que de acuerdo al Comprobante de Pago N° 7859 se gira el importe de S/. 294,00 el 07 de octubre de 2014, con cargo a su cuenta de ahorros por comisión de servicios oficial a favor de la mencionada servidora; sin embargo, efectuó la rendición de los viáticos el 09 de abril de 2015.

✓ **Oscar Fernández Anyosa, conductor de la Gerencia regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.**

Comprobante de Pago N° 7868, Planilla de Viáticos N° 02550 por el importe de S/. 294.00

Anexo N° 03 de la rendición de cuentas por comisión de servicios de 20 de octubre de 2015.

DETALLE DEL GASTO					
FECHA	DOCUMENTO	NUMERO	RAZON SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE S/.
29/09/2014	Boleta de Venta	000650	MULTISERVICIOS TIK TAK	ALIMENTACIÓN	50.00
30/09/2014	Boleta de Venta	1875	EL FOGÓN DE CORINA	ALIMENTACIÓN	80.00
30/09/2014	Boleta de Venta	6786	LA CUMBRE PERUANA	ALIMENTACIÓN	40.00
30/09/2014	Boleta de Venta	000504	RESTAURANT JATUN WASI	ALIMENTACIÓN	50.00
(1) GASTOS CON DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA					220.00
(2) GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA					74.00
(3) TOTAL GASTADO (1 , 2)					294.00
REEMBOLSO					00
(4) DEVOLUCIÓN					00
(5) MONTO RECIBIDO (3 Y 4)					294.00

Asimismo, el referido servidor adiciona el informe de labores, señalando lo siguiente:

"(...) Día 29 y 30-09-2014: Este día realizamos el viaje en horas de la mañana a la localidad de Vilcashuaman transportando al Gerente de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con la finalidad de participar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuenta – 2014.

Día 30-11-2014: en horas de la noche retornamos a esta ciudad (...).

Es de señalar, que de acuerdo al Comprobante de Pago N° 7868 se gira el importe de S/. 294,00 el 07 de octubre de 2014, y fue cobrado mediante Cheque el 13 de octubre de 2014, por comisión de servicios



oficial a favor del mencionado servidor; sin embargo, efectuó la rendición de los viáticos el 20 de octubre de 2014.

Los hechos señalados no se ajustan a la realidad puesto que, tendrían asistencia efectiva el 29 de setiembre de 2014, en la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, asimismo, efectuaron la rendición fuera del plazo máximo otorgado que es de 8 días hábiles contados desde el día siguiente de la culminación de la comisión, señalado en la Directiva General N° 001-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI del Gobierno Regional de Ayacucho.

3. Se solicitó al Responsable de la Unidad de Control de Personal de la entidad, el registro de asistencia marcado por el reloj biométrico de los señores Edgar Quispe Mitma, Olga María Cuba Salvatierra y Oscar Fernández Anyosa a partir del 25 de setiembre de 2014 al 02 de octubre de 2014; al respecto, se recepcionó el Informe N° 108-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP de 9 de junio de 2015, en la cual adosa el listado de asistencia de los referidos señores, donde se aprecia lo siguiente:

✓ **Edgar Quispe Mitma.**

CÓDIGO	FECHA	ENTRADA	REFRIGERIO	SALIDA
498	25/09/2014	07:26:22	Exonerado del marcado de asistencia de acuerdo a la R.E.R. N° 800-2014-GRA/PRES.	18:47:20
	26/09/2014	07:32:36		21:10:38
	29/09/2014	07:31:20		19:45:48
	01/10/2014	07:30:18		19:06:04
	02/10/2014	07:34:18		21:19:46

✓ **Olga María Cuba Salvatierra.**

CÓDIGO	FECHA	ENTRADA	REFRIGERIO	SALIDA
475	25/09/2014	07:33:38		18:27:48
	26/09/2014	07:33:32		18:44:46
	29/09/2014	07:33:58	SI	18:47:00
	30/09/2014	CS	NO	CS
	01/10/2014	07:22:52		18:45:16
	02/10/2014	07:28:46		16:48:20

✓ **Oscar Fernández Anyosa**

CÓDIGO	FECHA	ENTRADA	REFRIGERIO	SALIDA
601	25/09/2014	07:01:38		18:55:18
	26/09/2014	06:56:10		18:10:34



	29/09/2014	06:54:00	PAPELETA	17:25:00
	30/09/2014	CS	NO	CS
	01/10/2014	06:35:38		17:49:24
	02/10/2014	06:49:24		19:26:28

Asimismo, se cuenta con el Informe N° 216-2014-GRA/ORADM-ORH-ARCP de 7 de noviembre de 2014, emitido por el Sr. Jorge Garibay Tello, responsable de la Unidad de Administración de Personal, quien pone en conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos sobre la autorización en comisión de servicios, en cuyo contenido del informe señala lo siguiente: "(...) habiendo revisado y evaluado los Memorandum de comisión de servicios, para justificar la asistencia de los días 29 y 30 de setiembre de 2014, se ha detectado que los trabajadores comisionados han laborado normalmente el día 29 de setiembre de 2014 (...)".

En tal sentido, se evidencia que los señores Edgar Quispe Mitma, Olga María Cuba Salvatierra y Oscar Fernández Anyosa, registraron su asistencia efectiva en la sede Central el día 29 de setiembre de 2014, a través del reloj biométrico, es decir personalmente a través de sus huellas digitales, siendo físicamente imposible haberse encontrado el día 29 de setiembre de 2014 en la provincia de Vilcashuaman, que se encuentra ubicada a 114 Km. Sur Este, y un viaje promedio de 3 a 4 horas desde la provincia de Huamanga.

4. Por otra parte, en la rendiciones de gastos por concepto de viáticos en comisión de servicios se aprecia las constancias de permanencia emitido por el Ing. Federico Paquiyauri Prado, ex Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman, a favor de los citados señores por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, en cuyo contenido indica lo siguiente: "(...) ha permanecido en el ámbito de esta Oficina Sub Regional de Vilcashuaman, los días 29 y 30 de setiembre del presente año, a fin de realizar las coordinaciones de la organización logística para la realización de la I Audiencia Pública Descentralizada Regional 2014", cumpliendo las funciones asignadas con responsabilidad, puntualidad y honestidad.

Motivo por el cual se solicitó al Ing. Federico Paquiyauri Prado, ex Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman sus comentarios respecto a la constancia emitida por la asistencia del 29 de setiembre de 2014, sin que los referidos señores hayan asistido.

Al respecto, con Carta N° 001-2015-FPP de 15 de julio de 2015, informa lo siguiente: "(...) una vez concluido el evento en horas de la tarde del día 30 de setiembre al promediar las 05 de la tarde, se apersonaron a la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman, los participantes de las diferentes delegaciones quienes fueron designados y/o dispuestos mediante memorándums en comisión de servicios para efectos de cumplir con el desarrollo de dicho evento, solicitando las constancias de permanencia, la redacción de dichas constancias fue elaborada por el



personal de Secretaria de la Oficina Sub Regional (...), (...) en ese sentido, mi persona emitió las constancias entre otras de la Sra. María Cuba Salvatierra y del Sr. Oscar Fernández Anyosa, en base a las autorizaciones (memorándums) en las que se establecía los días de comisión (...)", "(...) sobre la constancia emitida al sr. Edgar Quispe Mitma por los días (29 y 30) de setiembre, cuando en realidad correspondía a un solo día (30 de setiembre), debo precisar que se debe a un error material la cual no fue advertida por la Secretaria ni por mi persona, debido al número de constancias emitidas en un solo día (...)"

Asimismo, se solicitó al Lic. Rubén Escriba Palomino, Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman, la confirmación si los referidos servidores, asistieron a la I Audiencia Pública Descentralizada Regional 2014, realizado los días 29 y 30 de setiembre de 2014; así, como la copia del registro de asistencia efectuado por los mencionados señores; al respecto, nos remite el Oficio N° 218-2015-GRA-GG/OSRVH-D de 25 de junio de 2015, en el cual informa que los mencionados señores registraron su asistencia tan solo el día 30 de setiembre de 2014, tal como se aprecia en el cuaderno de registro.

Al respecto, se evidencia que el Ing. Federico Paquiyauri Prado, ex Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuaman, emitió las constancias de permanencia a favor de los señalados señores por el día 29 de setiembre de 2014, sin corroborar con el registro de asistencia, tal como el mismo lo reconoce.

5. Es de precisar que se solicitó al Sr. Edgar Quispe Mitma, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sus comentarios y/o aclaraciones respecto a la rendición de viáticos efectuado a la Entidad por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, al respecto, nos remite el Informe N° 008-2015-GRA/PRES-GG-DIRESA-HRA-EQM de 21 de julio de 2015, en el cual informa lo siguiente: "(...) debo dejar en claro que si mi representada no viajo desde la primera hora del día 29/set/2014, fue porque la Alta Dirección se me encargó trabajos, por ende tenía que marcar mi asistencia, de forma normal. Sin embargo, luego de concluido el trabajo encomendado por la Alta Dirección, mi representada realizó el viaje al día 29/set/2014 (...)", "(...) de existir comprobantes de pago de fecha 29/set/2014, fue porque evidentemente mi viaje lo realicé al 29/set/2014, luego de la actividad laboral (...)", "(...) finalmente, se debe dejar en claro que previo a la rendición de mi viatico por un solo día.

Al respecto, de la revisión efectuada a la rendición de viáticos por el mencionado señor se aprecia, que efectuó la rendición por dos (2) días, es decir por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, y no como informa el mencionado funcionario por un solo día; asimismo, con referencia a lo informado sobre el viaje del 29 de setiembre de 2014, el mencionado servidor, de acuerdo al Memorando Múltiple N° 396-2014-GRA/PRES-GG de 24 de setiembre de 2014, solo tenía autorización por un día de viaje, es decir por el 30 de setiembre de 2014; sin embargo, solicitó viáticos por dos días y rindió como si se hubiese viajado en comisión de servicios, cuando en realidad y tal como se advirtió anteriormente el día



29 de setiembre de 2014, registró su asistencia a través de su huella digital entrada 07:31:20 y salida 19:45:48.

6. Asimismo, se solicitó a la Sra. Olga María Cuba Salvatierra, Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sus comentarios y/o aclaraciones, al respecto, con Informe N° 001-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-OMCS de 4 de agosto de 2015, informa que el 30 de setiembre de 2014 viajó rumbo a la provincia de Vilcashuaman; asimismo, señala lo siguiente: "(...) al no corresponderme un día de viáticos y al haber elaborado la Planilla de rendición irregularmente estaré realizando la devolución a la Unidad de Caja (...)".

Es de precisar que la mencionada señora reconoce haber efectuado la rendición irregular de viáticos; sin embargo, a pesar de su compromiso de devolución no ha efectuado la devolución del dinero que le otorgaron para la comisión de servicio, tal como señala en el Oficio N° 472-2015-GRA/ORADM-OTE de 5 de agosto de 2015; sin embargo, efectuó la rendición de viáticos con documentos que serían carentes de veracidad.

7. Mediante Carta N° 053-2015-GRA/OCI de 13 de julio de 2015, se solicitó al sr. Oscar Fernández Anyosa, sus comentarios y/o aclaraciones; al respecto, nos remite la Carta s/n de 21 de julio de 2015, en el cual informa que, el día 29 de setiembre de 2014, no realizó el viaje por motivos que desconoce, motivo por el cual registro su asistencia de entrada y salida en la Entidad, asimismo, señala lo siguiente: "(...) por error involuntario y solo a vista del memorando, el Director Sub Regional de Vilcashuaman, me otorgó la constancia de permanencia por 02 días (...)", "(...) los viáticos se otorgan de acuerdo al memorando y los días establecidos, puesto que los trámites se realiza con la debida anticipación, en ese sentido mis viáticos fueron por 02 días (...)", "(...) en vista que he estado en comisión de servicio oficial un día, mediante solicitud de fecha 04 de diciembre de 2014, hice la devolución del importe de S/. 147.00 en efectivo a la Unidad de Caja del GRA (...)".

Al respecto, el mencionado servidor efectuó la rendición de viáticos por dos (02) días, es decir por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, sin embargo confirma que realizó el viaje por comisión de servicios a la provincia de Vilcashuaman el 30 de setiembre de 2014, conduciendo la camioneta en el que habrían viajado los señores Edgar Quispe Mitma y Olga María Cuba Salvatierra; al respecto, pese tener conocimiento del cobro indebido del viático por un día que no le correspondía, y después de haber transcurrido 2 meses aproximadamente del cobro, efectuó la devolución del dinero con fecha 4 de diciembre de 2014.

8. Se solicitó al Director de Tesorería de la Entidad, información con respecto a la devolución de los viáticos otorgados el día 29 de setiembre de 2014, por parte de los referidos señores, y cuál fue el destino otorgado a dicho dinero, asimismo, si se le aplicó los intereses establecidos en el Artículo 78° de la directiva General N° 003-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT.

Sobre el particular, con Oficio N° 472-2015-GRA/ORADM-OTE de 5 de agosto de 2015, informa que, solo el Sr. Oscar Fernández Anyosa,



efectuó la devolución de viático por el importe de S/. 147.00, tal como consta Recibo de Ingreso N° 1064 de 22 de diciembre de 2014, a favor del tesoro público y que los otros señores no han devuelto ningún saldo y que efectuaron la rendición en su totalidad.

De los hechos señalados precedentemente, se evidencia que los señores Edgar Quispe Mitma, Olga María Cuba Salvatierra y Oscar Fernández Anyosa, brindaron información falsa a la Entidad, debido a que efectuaron la rendición de viáticos por dos (02) días, es decir por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, tal como se aprecia en los comprobantes de pago N° 7859, 7868 y 8004 por el importe de S/. 294.00 cada uno; sin embargo, solo efectuaron el viaje de comisión de servicios oficial a la provincia de Vilcashuaman un (01) día, es decir el 30 de setiembre de 2014, y a pesar de la comunicación de este Órgano de Control Institucional, no obstante de existir el compromiso de devolución de dinero por parte de la Sra. Olga María Cuba Salvatierra, hasta la fecha de emisión del presente, los señores Edgar Quispe Mitma y Olga María Cuba Salvatierra no han efectuado la devolución del dinero que cobraron por viáticos que no les correspondía.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

4.- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Artículo 85 inciso d).

5.- Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que aprueba la Directiva

N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería.

68.1). Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otros conceptos, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución, a partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca se debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la Tasa de Interés Legal Efectiva, que publica la superintendencia de banca y seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

68.3). Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma y cuando dicha comisión es en el exterior, el plazo máximo es de quince (15) días calendario.

Ante el incumplimiento de la devolución de viáticos no utilizados en el plazo señalado debe consignarse, en el formato de entrega de los viáticos, la autorización expresa del perceptor de los mismos para la Unidad Ejecutora o Municipalidad efectúe la retención correspondiente a través de la Planilla Única de Pagos, independientemente de las medidas aplicables por dicho incumplimiento.

6.- DECRETO SUPREMO N° 068-2008-EF

Aprueba el Clasificador Funcional del Sector Público



2.3.2.1.2.2. VIÁTICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO

Asignación que se conceden al personal público para atender gastos personales que les ocasione en el desempeño de sus funciones en el interior del país (alimentación, hospedaje, movilidad así como el TUUA).

7.- RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 573-2014-GRA/PRES DE 17 DE JULIO DE 2014,

QUE APRUEBA LA DIRECTIVA GENERAL N° 001-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.

NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO OFICIAL Y CAPACITACIÓN EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

7. Normas Específicas.

7.7 De la rendición de Gastos.

7.7.1 los encargos internos (anticipos) otorgados al Presidente Regional Vicepresidente, Consejeros Regionales, Funcionarios, Directivos, Servidores y Contratados por el CAS de la Sede, Direcciones regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno regional de Ayacucho, por concepto de viáticos, se efectuará (rendición de gastos), en un plazo máximo de 08 días hábiles contados desde el día siguiente de culminación de la comisión de servicios oficial, utilizando los formatos establecidos; caso contrario se entenderá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se procederá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se procederá a efectuar los descuentos en forma automática, mediante la planilla única de remuneraciones para reporte de la Oficina de Contabilidad.

En caso de no realizarse el viaje autorizado, el comisionado deberá proceder a la devolución de los montos entregados a más tardar el día siguiente de la suspensión del viaje caso contrario queda obligado al pago de los intereses correspondientes sin necesidad de expedición del acto administrativo alguna que deje sin efecto el viaje.

CONCLUSIONES:

En base al análisis y comentarios consignados en el presente informe, resultantes de los servicios relacionados, se concluye:

1. Mediante Memorando Múltiple N° 396-2014-GRA/PRES-GG, fue autorizado el servidor Edgar Quispe Mitma, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el viaje en comisión de servicio por el día 30 de setiembre de 2014, y mediante Memorando Nros. 196 y 197-2014-GRA-PRES-GG-GRPPAT fueron autorizados los servidores María Cuba Salvatierra, Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Oscar Fernández Anyosa, conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el viaje en comisión de servicio a la provincia de Vilcashuaman por los



días 29 y 30 de setiembre de 2014, para participar y apoyar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014 a llevarse a cabo en la provincia de Vilcashuaman.

2. Los señores Edgar Quispe Mitma, Olga María Cuba Salvatierra y Oscar Fernández Anyosa, brindaron información falsa a la entidad, debido a que efectuaron la rendición de los viáticos por dos (2) días, es decir por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, por el importe de S/. 294.00 cada uno; sin embargo, se acreditó mediante el Registro de Control de Asistencia de la Provincia de Vilcashuaman que solo estuvieron en comisión de servicios un día, es decir el 30 de setiembre, debido a que el 29 de setiembre de 2014, registraron asistencia normalmente en la Entidad.
3. El Ing. Federico Paquiyaui Prado, ex Director de la oficina sub Regional de Vilcashuaman reconoció haber emitido las constancias de permanencia sin verificar el registro de asistencia, documento que fue utilizado por los señores Edgar Quispe Mitma, Olga María Cuba Salvatierra y Oscar Fernández Anyosa, para acreditar la comisión de servicios por el día 29 de setiembre de 2014, cuando este día registraron asistencia normalmente en la Sede Central.
4. El Sr. Edgar Quispe Mitma, efectuó la rendición por dos días (2), es decir por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, y no como informa el mencionado señor por un solo día (1); asimismo, de acuerdo al Memorando Múltiple N° 396-2014-GRA/PRES-GG de 24 de setiembre de 2014, solo tenía autorización por un día de viaje, es decir por el 30 de setiembre de 2014.
5. La Sra. Olga María Cuba Salvatierra reconoce haber efectuado la rendición irregular de viáticos; sin embargo, a pesar de su compromiso de devolución hasta la fecha no ha efectuado la devolución del dinero; asimismo, el sr. Oscar Fernández Anyosa, informó que el 29 de setiembre de 2014 no realizó el viaje por motivos que desconoce; sin embargo efectuó la rendición de los viáticos por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, tal como se aprecia en el comprobante de pago N° 7868. Asimismo, a pesar de tener conocimiento del cobro indebido efectuó la devolución de un día de viático después de haber transcurrido dos (2) meses aproximadamente.
6. El Director de Tesorería de la entidad, informó que, solo el sr. Oscar Fernández Anyosa, efectuó la devolución del viático por el importe de S/. 147.00, según el recibo de ingreso N° 1064 de 22 de diciembre de 2014 a favor del tesoro Público y que los otros señores no han devuelto ningún saldo.

Que, a fojas 129 del Informe N°019-2015-GRA/OCI en el ítem 5 se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Disponer al Procurador Público Regional adoptar las acciones legales que correspondan.
2. Se sirva remitir un ejemplar del presente informe a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y



Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, que establece en el Artículo 68.1). Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otros conceptos, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución, a partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca se debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la Tasa de Interés Legal Efectiva, que pública la superintendencia de banca y seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula “La Negligencia en el desempeño de sus funciones”; por cuanto del Informe N°019-2015-GRA/OCI, se evidencia que el Econ.**EDGAR QUISPE MITMA**, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, habría percibido viáticos según planilla N° 02550 por el importe de S/. 294.00 para participar y apoyar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014 a llevarse a cabo en la provincia de Vilcashuaman; por los días 29 y 30 de setiembre de 2014; sin embargo del Anexo N° 03 de la rendición de cuentas por comisión de servicios, que sustenta el comprobante de pago N° 8004, se evidencia que el citado funcionario presentó la citada rendición de cuentas el 11 de noviembre de 2014, fuera del plazo de 8 días establecido por la normatividad, transgrediendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, que establece en el Artículo 68.3). Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma y cuando dicha comisión es en el exterior, el plazo máximo es de quince (15) días calendario. Ante el incumplimiento de la devolución de viáticos no utilizados en el plazo señalado debe consignarse, en el formato de entrega de los viáticos, la autorización expresa del perceptor de los mismos para la Unidad Ejecutora o Municipalidad efectúe la retención correspondiente a través de la Planilla Única de Pagos, independientemente de las medidas aplicables por dicho incumplimiento. En concordancia con la Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2014-GRA/PRES de 17 de julio de 2014, que aprueba la Directiva General N° 001-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI - Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Capacitación en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, que establece en su Artículo 7.7.1 los encargos internos (anticipos) otorgados al Presidente Regional Vicepresidente, Consejeros Regionales, Funcionarios, Directivos, Servidores y Contratados por el CAS de la Sede, Direcciones regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno regional de Ayacucho, por concepto de viáticos, se efectuará (rendición de gastos), en un plazo máximo de 08 días hábiles contados desde el día siguiente de culminación de la comisión de servicios oficial, utilizando los formatos establecidos; caso contrario se entenderá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se procederá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se procederá a efectuar los descuentos en forma automática, mediante la planilla única de remuneraciones para reporte de la Oficina de Contabilidad (...).



Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para el deslinde de la responsabilidades que hubiera lugar.

3. Disponer al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, se sirva hacer de conocimiento a los Gerentes Regionales, Directores y/o Jefes de la Unidades Orgánicas a fin que otorguen las constancias de permanencia de acuerdo al cuaderno de registro de control de asistencia.

4. Disponer al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho y él a su vez a la Oficina de Administración, a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.7.1 de la Directiva General N°01-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, que señala el plazo máximo de 8 días hábiles para la rendición de gastos.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 019-2015-GRA/OCI y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 113-2015/GRA-ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa por Negligencia en el desempeño de sus funciones, a los siguientes servidores públicos:

- 1) **Econ. EDGAR QUISPE MITMA**, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso f) del numeral 98.2) del artículo 98° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula “Usar la función con fines de lucro personal”; por cuanto del Informe N°019-2015-GRA/OCI emitido por el Órgano de Control Institucional, existen indicios que hacen presumir que el mencionado funcionario Econ.**EDGAR QUISPE MITMA**, aprovechando su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, a pesar de tener conocimiento que mediante Memorando Múltiple N° 396-2014-GRA/PRES-GG, fue autorizado para efectuar el viaje en comisión de servicios solo por el día 30 de setiembre de 2014, para participar y apoyar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014 llevado a cabo en la provincia de Vilcashuaman; se presume que con la finalidad de obtener un lucro personal, efectuó la rendición de los viáticos por dos (2) días, es decir por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, por el importe de S/. 294.00, en cuya rendición brindó información falsa respecto a actividades realizadas estos dos días durante su viaje de comisión de servicio; siendo que de acuerdo al Registro de Control de Asistencia de la Provincia de Vilcashuaman se evidencia que el citado funcionario solo estuvo en comisión de servicios un día, es decir el 30 de setiembre de 2014 debido a que el día 29 registró asistencia normalmente en la Entidad: ingreso 07:31:20 y salida 19:45:48. Evidenciando que con dicha conducta el trabajador generó perjuicio a la entidad, por haber percibido el importe a dos días de viáticos, cuando en realidad solamente habría asistido a la citada Audiencia Regional el día 30 de setiembre de 2014, debiendo de haberle correspondido los viáticos solo por un día, máxime que a pesar de la investigación a nivel del Órgano de Control Institucional, el Director de Tesorería de la entidad con Oficio N° 472-2015-GRA/ORADM-OTE informa que el citado funcionario no efectuó ninguna devolución de saldo efectuando la rendición en su totalidad, hecho que transgrede lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que aprueba la



2) **OLGA MARIA CUBA SALVATIERRA**, Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso f) del Artículo 98.2° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula “Usar la función con fines de lucro personal”; por cuanto del Informe N°019-2015-GRA/OCI, existen indicios que hacen presumir que la mencionada trabajadora **OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA**, aprovechando su condición de Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, a pesar de tener conocimiento que mediante Memorando 196-2014-GRA-PRES-GG-GRPPAT fue autorizada para que efectúe el viaje en comisión de servicios por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, para participar y apoyar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014; se presume que con la finalidad de obtener un lucro personal, la citada trabajadora efectuó la rendición de los viáticos por dos (2) días, es decir por los días 29 y 30 de setiembre de 2014 por el importe de S/. 294.00, en cuya rendición brindó información falsa respecto a actividades realizadas estos dos días durante su viaje de comisión de servicio; siendo que de acuerdo al Registro de Control de Asistencia de la Provincia de Vilcashuaman se evidencia que la servidora solo estuvo en comisión de servicios un día, es decir el 30 de setiembre, debido a que el 29 de setiembre de 2014, registró asistencia normalmente en la Entidad: ingreso 07:33:58 y salida 18:47:00. Evidenciando que con dicha conducta la citada trabajadora generó perjuicio a la entidad, por haber percibido el importe a dos días de viáticos, cuando en realidad solamente habría asistido a la citada Audiencia Regional solo el día 30 de setiembre de 2014, debiendo de haberle correspondido los viáticos solo por un día, máxime que a pesar de la investigación a nivel del Órgano de Control Institucional, el Director de Tesorería de la entidad con Oficio N° 472-2015-GRA/ORADM-OTE informa que la citada trabajadora no efectuó ninguna devolución de saldo efectuando la rendición en su totalidad, hecho que transgrede lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, que establece en el Artículo 68.1). **Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otros conceptos, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución, a partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca se debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la Tasa de Interés Legal Efectiva, que publica la superintendencia de banca y seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.**

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula “La Negligencia en el desempeño de sus funciones”; por cuanto del Informe N°019-2015-GRA/OCI, se evidencia que la servidora **OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA**, Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, habría percibido viáticos según planilla N° 02576 por el importe de S/. 294.00 para participar y apoyar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014 llevada a cabo en



la provincia de Vilcashuaman, los días 29 y 30 de setiembre de 2014; sin embargo del Anexo N°03 de la rendición de cuentas por comisión de servicios, que sustenta el comprobante de pago N°7859 de 07 de octubre de 2014, se evidencia que la citada trabajadora presento su rendición de cuentas el 09 de abril de 2015, fuera del plazo de 8 días establecido por la normatividad, transgrediendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, que establece en el Artículo 68.3). Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma y cuando dicha comisión es en el exterior, el plazo máximo es de quince (15) días calendario. Ante el incumplimiento de la devolución de viáticos no utilizados en el plazo señalado debe consignarse, en el formato de entrega de los viáticos, la autorización expresa del perceptor de los mismos para la Unidad Ejecutora o Municipalidad efectúe la retención correspondiente a través de la Planilla Única de Pagos, independientemente de las medidas aplicables por dicho incumplimiento. En concordancia con la Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2014-GRA/PRES de 17 de julio de 2014, que aprueba la Directiva General N° 001-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI - Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Capacitación en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho. que establece en su Artículo 7.7.1 los encargos internos (anticipos) otorgados al Presidente Regional Vicepresidente, Consejeros Regionales, Funcionarios, Directivos, Servidores y Contratados por el CAS de la Sede, Direcciones regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno regional de Ayacucho, por concepto de viáticos, se efectuará (rendición de gastos), en un plazo máximo de 08 días hábiles contados desde el día siguiente de culminación de la comisión de servicios oficial, utilizando los formatos establecidos; caso contrario se entenderá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se procederá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se procederá a efectuar los descuentos en forma automática, mediante la planilla única de remuneraciones para reporte de la Oficina de Contabilidad (...).



3) OSCAR FERNANDEZ ANYOSA, Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso f) del Artículo 98.2° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula “Usar la función con fines de lucro personal”; por cuanto del Informe N°019-2015-GRA/OCI, existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador **OSCAR FERNANDEZ ANYOSA**, aprovechando su condición de Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, a pesar de tener conocimiento que mediante Memorando 197-2014-GRA-PRES-GG-GRPPAT fue autorizado para que efectúe el viaje en comisión de servicios por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, para participar y apoyar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014; se presume que con la finalidad de obtener un lucro personal, el citado trabajador efectuó la rendición de los viáticos por dos (2) días, es decir por los días 29 y

30 de setiembre de 2014, por el importe de S/. 294.00, en cuya rendición brindó información falsa respecto a actividades realizadas estos dos días durante su viaje de comisión de servicio; siendo que de acuerdo al Registro de Control de Asistencia de la Provincia de Vilcashuaman se evidencia que el servidor solo estuvo en comisión de servicios un día, es decir el 30 de setiembre, debido a que el 29 de setiembre de 2014, registró asistencia normalmente en la Entidad: ingreso 06:54:00 y salida 17:25:00. Evidenciando que con dicha conducta el citado trabajador generó perjuicio a la entidad, por haber percibido el importe a dos días de viáticos, cuando en realidad solamente habría asistido a la citada Audiencia Regional solo el día 30 de setiembre de 2014, debiendo de haberle correspondido los viáticos solo por un día, máxime que a pesar de la investigación a nivel del Órgano de Control Institucional, el Director de Tesorería de la entidad con Oficio N° 472-2015-GRA/ORADM-OTE informa que el citado servidor efectuó la devolución del viático por el importe de S/.147.00 Nuevos Soles, según recibo de ingreso 1064 del 22 de diciembre de 2014 a favor del tesoro público; no obstante ello este hecho transgrede lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, que establece en el Artículo 68.1). **Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otros conceptos, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución, a partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca se debida cancelación, se aplica los intereses correspondientes de acuerdo a la Tasa de Interés Legal Efectiva, que publica la superintendencia de banca y seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.**

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula “La Negligencia en el desempeño de sus funciones”; por cuanto del Informe N°019-2015-GRA/OCI, a fojas del 128 al 129, se evidencia que el servidor **OSCAR FERNANDEZ ANYOSA**, Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, habría percibido viáticos según planilla N° 02550 por el importe de S/. 294.00 para participar y apoyar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014 lleva a cabo en la provincia de Vilcashuaman, los días 29 y 30 de setiembre de 2014; sin embargo del Anexo N° 03 de la rendición de cuentas por comisión de servicios, que sustenta el comprobante de pago N°7868, se evidencia que el citado trabajador presento su rendición de cuentas por comisión de servicios, el 20 de octubre de 2014, fuera del plazo de 8 días establecido por la normatividad, transgrediendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, que establece en el Artículo 68.3). **Cuando la comisión de servicios se desarrolla en el interior del país, el plazo máximo para la rendición de cuenta de viáticos es de ocho (08) días calendarios después de culminada la misma y cuando dicha comisión es en el exterior, el plazo máximo es de quince (15) días calendario. Ante el incumplimiento de la devolución de viáticos no utilizados en el plazo señalado debe consignarse, en el formato de entrega de los viáticos, la autorización expresa del perceptor de los mismos para la Unidad Ejecutora o Municipalidad efectúe la retención correspondiente a través de la Planilla Única de Pagos, independientemente de las medidas**



aplicables por dicho incumplimiento. En concordancia con la Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2014-GRA/PRES de 17 de julio de 2014, que aprueba la Directiva General N° 001-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI - Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Capacitación en la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho. que establece en su Artículo 7.7.1 los encargos internos (anticipos) otorgados al Presidente Regional Vicepresidente, Consejeros Regionales, Funcionarios, Directivos, Servidores y Contratados por el CAS de la Sede, Direcciones regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno regional de Ayacucho, por concepto de viáticos, se efectuará (rendición de gastos), en un plazo máximo de 08 días hábiles contados desde el día siguiente de culminación de la comisión de servicios oficial, utilizando los formatos establecidos; caso contrario se entenderá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se procederá que los anticipos no fueron utilizados, por lo que se procederá a efectuar los descuentos en forma automática, mediante la planilla única de remuneraciones para reporte de la Oficina de Contabilidad (...).

- 4) **Ing. FEDERICO PAQUIYURI PRADO**, Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) de! Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que estipula “La negligencia en el desempeño de sus funciones”; por cuanto del Informe N°019-2015-GRA/OCI, existen indicios que hacen presumir que el mencionada trabajador **Ing. FEDERICO PAQUIYURI PRADO**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, omitió disponer acciones administrativas para fines de verificar la asistencia y permanencia del personal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que se desplazaron a la provincia de Vilcashuamán para participar y apoyar en la I Audiencia Pública Regional de Rendición de Cuentas – 2014, habiendo otorgado irregularmente constancias de permanencia por los días 29 y 30 de setiembre de 2014, a nombre de **EDGAR QUISPE MITMA** Gerente Regional de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, **OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA** y **OSCAR FERNANDEZ ANYOSA**, Secretaria y Conductor de la Gerencia de Planeamiento, Presupuestos y Acondicionamiento Territorial, respectivamente, sin haber verificado previamente el registro de asistencia de este personal a nivel de esa provincia; siendo que esta Constancia habría sido utilizada por los mencionados trabajadores para acreditar su comisión de servicios el día 29 y 30 de setiembre de 2014, cuando estos registraron asistencia normalmente en la Sede Central el día 29 de setiembre, conforme se acredita con el Registro de Control de Asistencia de este personal remitido con Informe N°108-2015-GRA-ORADM-ORH-ARCP.

Que, asimismo, de los actuados se presume que las irregularidades administrativas incurridas por los servidores señalados, habrían generado perjuicio económico a la Entidad; para tal efecto se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus

atribuciones y obligaciones merítúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo recomendado por el Órgano de Control Institucional en el numeral 1 del ítem V – Recomendaciones, para efectos que se proceda con el recupero de los viáticos otorgados indebidamente y los daños y perjuicios que se pudieran haber ocasionado, en el marco de sus competencias dispuestas en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Que, habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del funcionario Econ. **EDGAR QUISPE MITMA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; **SRA. OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA**, en su condición de Secretaria de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; **SR. OSCAR FERNÁNDEZ ANYOSA**, en su condición de conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y contra el **Ing. FEDERICO PAQUIYURI PRADO**, Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra:

- El funcionario Econ. **EDGAR QUISPE MITMA**, por su actuación de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso f) del numeral 98.2, del artículo 98° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM y en el incisos d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.



- Los servidores **OLGA MARÍA CUBA SALVATIERRA** y **OSCAR FERNÁNDEZ ANYOSA**, por su actuación de Secretaria y Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso f) del numeral 98.2, del artículo 98° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM y en el incisos d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- El servidor **Ing. FEDERICO PAQUIYAURI PRADO**, Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°113-2015-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.



Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERIC CARO CASTRO
GERENTE

